



DECRETO No. 200 - 30 - 228
22 de Marzo del 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, ESPECIALMENTE LA ADQUISICION DE ALIMENTOS EN INSUMOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA DE ACUERDO CON EL NUMERO DE LA CEDULA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que, en el en el Parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que, el artículo 12 Ibídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de





DECRETO No. 200 - 30 - 228
22 de Marzo del 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, ESPECIALMENTE LA ADQUISICION DE ALIMENTOS EN INSUMOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA DE ACUERDO CON EL NUMERO DE LA CEDULA

dicha norma, “se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló:

Que el día 18 de marzo el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Sevilla Valle del Cauca al analizar la situación que se viene presentando en el municipio por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en la localidad.

Que, al 21 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 196 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país.

Que corresponde al Alcalde, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el numeral I y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.





DECRETO No. 200 - 30 - 228
22 de Marzo del 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, ESPECIALMENTE LA ADQUISICION DE ALIMENTOS EN INSUMOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA DE ACUERDO CON EL NUMERO DE LA CEDULA

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

Que el artículo 1 del Decreto 420 de 2020 establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

Que el ordinal 2.2 del artículo 2 del Decreto 420 de 2020 faculta a los Alcaldes y gobernadores para que Prohíban las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta día sábado 30 de mayo de 2020.

Que el alcalde municipal mediante decreto 200-30-222 del 19 de marzo de 2020 decretó el toque de queda en el municipio de Sevilla entre las 22:00 horas del día 20 de marzo del 2020 hasta las 4:00 horas del martes 24 de marzo de 2020.

Que el gobierno Nacional anunció la prohibición nacional de movilidad de personas entre las 0:00 horas del 25 de marzo de 2020 y rige por 19 días, hasta la 0,00 hora del lunes 13 de abril de 2020.





DECRETO No. 200 - 30 - 228
22 de Marzo del 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, ESPECIALMENTE LA ADQUISICION DE ALIMENTOS EN INSUMOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA DE ACUERDO CON EL NUMERO DE LA CEDULA

Que el alcalde de Sevilla con el fin de evitar desplazamientos de otras ciudades al municipio de Sevilla durante el martes 24 de marzo entre la 4:00 a.m. y las 0:00 del miércoles 25 de marzo, ha decidido determinar el toque de queda en el municipio de Sevilla a partir de las 4:00 a.m. del 24 de marzo y las 0:00 del miércoles 25 de marzo.

Que las normas de toque de queda establecieron varias excepciones entre ellas: (...)2. *Personal y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas no alcohólicas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, médicos veterinarios, alimentos y medicinas para animales y mascotas, productos veterinarios, productos higiénicos, establecimientos de venta de combustible, así como personal de los establecimientos y locales comerciales gastronómicos, supermercados, o similares, que presten servicio a domicilio debidamente acreditados.*

Que durante la ejecución del toque de queda el día sábado 21 de marzo de 2020 y días anteriores se ha podido demostrar la aglomeración de personas especialmente en los supermercados, haciendo filas para adquirir productos de primera necesidad.

Que esta práctica es la más riesgosa tanto para las personas que se aglomeran para hacer filas, como de los trabajadores de los establecimientos de comercio que los deben atender.

Que los establecimientos comerciales y el gobierno nacional han garantizado el suministro normal de alimentos e insumos de primera necesidad.

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber de este suscrito mandatario local, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional y departamental, con el fin de tomar todas las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud, la protección, el bienestar y la buena convivencia de todos los habitantes de este municipio.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFIQUESE el Artículo Primero del Decreto Municipal Nro. 200-30-222 del 19 de Marzo del 2020, en cuanto a las medidas expedidas por el alcalde del municipio de Sevilla, en lo que corresponde **únicamente** al horario del toque de queda, con el objeto de evitar aglomeraciones, por lo que se **ORDENA REGULAR** la concentración de las personas al mínimo a través de las salidas reguladas a realizar las respectivas compras para el abastecimiento de alimentos y medicamentos, cuando sea estrictamente necesario. Los establecimientos





DECRETO No. 200 - 30 - 228
22 de Marzo del 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, ESPECIALMENTE LA ADQUISICION DE ALIMENTOS EN INSUMOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA DE ACUERDO CON EL NUMERO DE LA CEDULA

de comercio especialmente los supermercados y Fruvers, deberán realizar ventas a una persona por familia de acuerdo con el número de cedula conforme a la programación que en adelante se detalla:

DIA	Mañana	Ultimo digito Cédula	Tarde	Ultimo digito Cédula
Lunes	Entre 8:00 y 12:00 M	1 y 2	Entre 2:00 y 6:00 P.M	3 y 4
Martes	Entre 8:00 y 12:00 M	5 y 6	Entre 2:00 y 6:00 P.M	7 y 8
Miércoles	Entre 8:00 y 12:00 M	9 y 0	Entre 2:00 y 6:00 P.M	1 y 2
Jueves	Entre 8:00 y 12:00 M	3 y 4	Entre 2:00 y 6:00 P.M	5 y 6
Viernes	Entre 8:00 y 12:00 M	7 y 8	Entre 2:00 y 6:00 P.M	9 y 0
Sábado	Campesinos			
Domingos	Restricción general			

Parágrafo 1. Las demás disposiciones contempladas en el artículo primero del Decreto Municipal Nro. 200-30-222 del 19 de Marzo del 2020, continuarán vigentes.

Parágrafo 2. La medida del dígito final de la cedula para adquirir productos en supermercados no aplicará para quienes lo hagan vía telefónica a través de domicilios del establecimiento.

Parágrafo 3. La medida se mantendrá inicialmente hasta el día 13 de abril de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. EXHORTAR a la comunidad Sevilla, para que en la medida de sus posibilidades y en cumplimiento estricto del toque de queda, eviten desplazarse para adquirir productos de primera necesidad en los supermercados y en lugar de ello lo hagan telefónicamente aprovechando los servicios de domicilio con que cuentan dichos establecimientos.

ARTÍCULO TERCERO. - Los supermercados solo están autorizados a vender hasta por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000) por persona, hasta 3 productos de los mismos y una (1) paca que contenga varias unidades de un mismo producto.

ARTÍCULO CUARTO. - INCUMPLIMIENTO. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 del 2016 para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido





DECRETO No. 200 - 30 - 228
22 de Marzo del 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, ESPECIALMENTE LA ADQUISICION DE ALIMENTOS EN INSUMOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA DE ACUERDO CON EL NUMERO DE LA CEDULA

para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, el Decreto 780 del 2016 y demás normas.

ARTÍCULO QUINTO. – ORDENAR. a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberá realizar los operativos de rigor en toda la municipalidad, y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de la medida correctiva a que hubiere lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y demás que regulen comportamientos contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas. Así mismo aquellos comportamientos que se encuentren tipificados dentro del Código Penal Colombiano.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR del presente Acto Administrativo de carácter general, mediante los diferentes medios de difusión masiva de comunicación, con el fin de garantizar su conocimiento a todas las partes interesadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de marzo del 2020.


JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON
Alcalde Municipal

Proyecto: Dra. MARTHA MARULANDA VASCO, Abogada externa Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Dr. ALBEIRO MARQUEZ LOZANO, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

